Municipio de
YAGUARÁ

DECRETO No. 016 DE 2026
(3 de febrero de 2026)

"por el cual se declara administrativamente hábiles los sábados 07, 14, 21 y 28 de febrero, de la vigencia 2026 para efectos de los procesos de contratación adelantados por la entidad "

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YAGUARA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las contenidas en el artículo 209° y 315° de la Constitución Política, el artículo 62° de la Ley 4 de 1913, numeral d) inciso 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

2. Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, 'Dirigirla acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

3. De conformidad con el Artículo 209 de la Constitución Política, que establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

4. Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores.

5. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo, debiendo para ello adelantar las convocatorias públicas necesarias para brindar la oportunidad a todos los interesados en participar, en condiciones de igualdad, en los trámites administrativos respectivos para la presentación y evaluación de las ofertas y adjudicación de los contratos, en la forma y oportunidad establecidas en los pliegos de condiciones.

6. Que el artículo 62 de la Ley 4° de 1913 dispone: "(...) En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. (...)".

7. Que, de igual forma, sobre días hábiles e inhábiles, el Consejo de Estado en auto del abril 29 de 1983, expuso: "(...) La Sala considera ésta una buena oportunidad para precisar el alcance de las disposiciones sobre los días hábiles e inhábiles. Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados éstos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. Es pues regla de excepción que se aplica en caso de autos".

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	**Nombre:** Wilmer Medina Andrade Secretario General y de Participación Ciudadana.	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

8. Que, de lo anterior se colige, que cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles.

9. Que observando que, la selección objetiva que realiza esta entidad pública en sus procesos contractuales se determina a través del SECOP II, el cual permite a COMPRADORES Y PROVEEDORES realizar todo el proceso en línea, haciendo seguimiento a todos los procesos y enviar observaciones y sus respectivas ofertas en tiempo real (transaccional), es necesario, en atención a los compromisos constitucionales y legales que permitan dar cumplimiento a programas de esta entidad estatal, **HABILITAR**, los días sábados para efectos contractuales.

10. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a la ejecución de proyectos de inversión dentro de la presente vigencia fiscal, destinados a mejorar el bienestar general y satisfacer las necesidades de las personas en sus distintos componentes, así como garantizar en tiempo la adquisición de bienes y servicios para el normal funcionamiento de la Entidad, se considera pertinente adoptar medidas para que los tramites y procedimientos contractuales en sus distintas etapas y fases se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio, ejecución y finalización .

En merito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR administrativamente como hábiles para efectos contractuales en la Administración Municipal de Yaguará, los sábados 7, 14, 21 y 28 del mes de febrero de la vigencia 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de publicidad, difundir el presente acto administrativo a través de los diferentes medios de comunicación de que dispone la Entidad y en particular en la correspondiente página del SECOP II de cada proceso.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Yaguará, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)

LENIN ALBERTO TRUJILLO GONZÁLEZ
Alcalde Municipal

Vo.Bo. Sobre Texto legal
Andrés Mauricio Muñoz L
Abogado designado por SANEDEN SAS

PROYECTÓ	REVISÓ	APROBÓ
Nombre: Andrés Mauricio Muñoz L Abogado designado por SANEDEN SAS	**Nombre:** Wilmer Medina Andrade Secretario General y de Participación Ciudadana.	**Nombre: Dr. Lenin Alberto Trujillo González. Alcalde Municipal**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**